

AL DESPACHO pasa la presente diligencia informando que el apoderado judicial del demandante allegó las diligencias efectuadas para lograr la notificación personal de ADAM OUTLET STORE S.A.S y ALEX MAURICIO JOYA SILVA. Sírvasse proveer. Bucaramanga, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

AUTO-050-I

Visto el informe secretarial, advierte el despacho que la parte actora desde el folio 394 a 397 del expediente digital allega las diligencias efectuadas a fin de lograr la notificación personal de ADAM OUTLET STORE S.A.S y ALEX MAURICIO JOYA SILVA.

Revisada la documental allegada, encuentra el despacho que no es posible tener por notificado a los demandados ADAM OUTLET STORE S.A.S y ALEX MAURICIO JOYA SILVA, habida cuenta que, con el diligenciamiento adosado al expediente no se aportó constancia de entrega de la notificación a los demandados, para efectos de verificar que efectivamente los demandados recibieron la notificación.

Aunado a lo anterior, no le es posible al Despacho evidenciar el contenido de los documentos adjuntos en el mensaje de datos enviado, es decir, no existe certeza respecto de las actuaciones que se notificaron a los demandados.

Modo tal, se le ordena al apoderado judicial de la parte demandante proceder nuevamente con la diligencia tendiente a la notificación personal de los demandados, teniendo en cuenta lo aquí dispuesto, de conformidad a lo enseñado en el artículo 291 del CGP en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, normas que, en su conjunto, regulan tal materia.

NOTIFIQUESE

(Firma Electrónica)
LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 14 DE FEBRERO DE 2.023.

LA SECRETARIA.



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Firmado Por:
Lenix Yadira Plata Lievano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d98c05bf8a19e3188ce8ce6d9f000b426cc1f58cef5b83193501d02eca0e7ef5
Documento generado en 13/02/2023 12:06:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>